



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

102.64

-1-

NUMERO:

0000002

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA EICOPA S.A.-----

CUANTIA: US\$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de enero de dos mil uno, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparece: el señor **MANUEL DE JESUS JIMENEZ MENDOZA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; el señor **CARLOS CESARIO JIMENEZ VILLAFUERTE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ventanas de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA: OTORGANTES.- Concurren a la celebración de este contrato, manifestando expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará: "**EICOPA S.A.**", las siguientes personas:
Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, Carlos Cesario Jiménez Villafuerte.-----
SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato es

e.j.l.

de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, la Ley de Compañías y por los estatutos sociales cuyo texto es el siguiente:-----

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "EICOPA S.A."-----

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.-----

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Se constituye en la ciudad de Guayaquil y tendrá su domicilio en la ciudad de Ventanas, cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, una compañía anónima denominada "EICOPA S.A.", que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.-----

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía se dedicará a la compra venta y comercialización de productos agrícolas como maíz, soya, arroz, gandul, harina de banano, cacao, madera y otros tipos de productos agrícolas de la región; a la explotación empresarial e industrialización de esos productos agrícolas; a la comercialización de sus productos y de sus resultados, así como a la compraventa de la producción relacionada con su objetivo y de los resultados de sus negocios y de otras actividades empresariales, que resuelva; a la explotación ganadera, a la prestación de servicios, a la importación y exportación de insumos, almacenaje, maquinarias y productos químicos y agrícolas y materiales necesarios para su objeto y para las empresas, industrias y comercio que con motivo de su desarrollo creare en el futuro, creación de agencias y sucursales en el país y el exterior y a la venta en el país o exportación de los productos y mercaderías que se obtengan de ellos. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá asociarse con otras empresas, personas naturales o jurídicas, similares o no, así como participar



EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000003

-3-

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La compañía estará administrada por mandatarios amovibles, socios o no de ella. Dirigirán las actividades de la Compañía la Junta General de Accionistas, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.-----

ARTICULO OCTAVO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y otras cuentas conexas, y los informes que le presenten a consideración los administradores y comisarios, los auditores internos y externos, si los hubiere, así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando estos asuntos no figuren en el orden del día.-----

ARTICULO NOVENO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad.-----

ARTICULO DECIMO.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley. La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria podrán hacerla el Presidente Ejecutivo o el

Gerente General.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que recibió la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar la Junta General. Las Juntas Generales Universales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo y en la forma que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar, cuando se trate de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la Junta General se reuna ordinaria y extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella, accionistas que representen el ochenta y un por ciento del capital



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000004

-4-

pago. En segunda y tercera convocatoria se estará a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías en vigencia.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Presidirá la sesión el Presidente Ejecutivo de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía. A falta de uno de éstos o de ambos, los accionistas presente podrán designar un Presidente y un Secretario Ad-hoc, según el caso, que podrá ser o no accionistas.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Al terminar la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que pueda ser aprobada por la Junta General. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron de la sesión. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas sesionará, obligatoriamente, en el domicilio social, salvo que se tratara de Junta Universal en cuyo caso la sesión se efectuará en el lugar que acordaren previamente todos los accionistas de la compañía.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La compañía reconocerá como accionista a quien aparezca registrado como titular en el Libro de Acciones y Accionistas que prevé la Ley.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El libro de registro de acciones y accionistas estará a cargo del Gerente General de la compañía y en él se registrarán todas las acciones emitidas, las transferencias de dominio, los gravámenes reales y los impedimentos legales o judiciales para la enajenación de las acciones representativas del capital.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legal otorgado mediante escritura pública conferida para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los comisarios de la compañía.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En general, toda acción pagada da derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General, y si la acción no estuviere pagada en su totalidad el voto será en proporción al valor pagado. Aprobada una resolución por la Junta General de Accionistas, en los términos de est artículo, se aplicará lo resuelto no obstante cualquier impugnación o apelación que formule.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar, para el período de tres años, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, y para el período de un año a los Auditores Interno y Externo y a los Comisarios Principal y Suplente de la compañía; b) Conocer y resolver anualmente sobre el balance, el Estado de Pérdidas y Ganacias y otras cuentas conexas y los informes que sometan a su consideración los Administradores, Comisarios y Auditores y resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) fijar la retribución del Presidente Ejecutivo, Gerente General, Comisarios y Auditores; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; e) Resolver acerca de la amortización de acciones; f) Resolver todas las modificaciones al contrato social; g) Autorizar la adquisición, transferencia, arrendamiento, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; h) Elevar el



EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000005

-5-

porcentaje de utilidades destinado al incremento del fondo de reserva, por encima de los porcentajes mínimos legales; i) Declarar al dividendo de los accionistas conforme a la ley; j) Asignar cualquier cantidad a otras cuentas de reserva; k) Resolver sobre el cambio de domicilio principal o el establecimiento de nuevas sucursales o agencias; l) Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General para que, en forma conjunta, efectúen la contratación de préstamos u obligaciones; m) Autorizar la designación de Apoderados Generales o Especiales y decidir sobre la revocatoria de los mismos; n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias y las resoluciones de la Junta de Accionistas; o) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley y este estatuto; p) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de los mismos y conocer las cuentas reactivas a la liquidación de la compañía; g) resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto; y, r) Interpretar con carácter obligatorio el alcance de las disposiciones estatutarias.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones de la Junta General serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de Compañías, otras leyes supletorias y las de su propio estatuto.-----

TITULO III.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial y extrajudicial, para todo acto o contrato: a) El Presidente Ejecutivo de la compañía actuando conjuntamente con el Gerente General o individualmente cada uno de ellos; La representación legal así ejercida obliga a la compañía en todos sus actos y contratos, pero se requerirá la autorización de la

Junta General para lo establecido en la Ley y en este estatuto.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los administradores de la compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social pública, así como ante cualquier persona natural o persona jurídica de derecho privado.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- Ejercen la administración de la compañía en la forma que aquí se indican, los siguientes funcionarios: a) El Presidente Ejecutivo es el principal y primer administrador en todo lo relacionado al giro ordinario o natural de los negocios de la misma y, por consiguiente, con su solo criterio impartirá todas las ordenes para que la compañía cumpla su objeto social. Cuando excepcionalmente la administración requiera ordenar un egreso o pago no ordinario ni natural de los negocios sociales, el Presidente Ejecutivo necesariamente deberá impartir la orden por escrito, firmándola conjuntamente con el Gerente General. b) El Gerente General es un administrador de la compañía con amplias atribuciones, pero sometido a las disposiciones de este estatuto, a las instrucciones generales o especiales que dispongan el Presidente Ejecutivo.-----

TITULO IV.- DE LOS ADMINISTRADORES ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA.- El Presidente Ejecutivo de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y debe



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-6-

0000006

ser accionista y socio de ella. Durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en los articulo vigésimo sexto y vigésimo séptimo, le corresponde al Presidente Ejecutivo: a) Conocer y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificado o títulos de acciones así como las actas de sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo documento público o privado inclusive pagarés, letras de cambio y avales por medio de los cuales se contraigan obligaciones de toda clase y por cualquier cuantía, sean principales, solidarias o subsidiarias, o por medio del cual se transfieren o graven bienes, recabando la autorización previa de la Junta General, cuando así lo exija el estatuto; d) Dirigir y vigilar, en general, los negocios de la compañía; e) Conferir poderes generales o especiales, previa autorización de la Junta General; f) Vigilar la actuación de todos los funcionarios, tengan o no representación legal en la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General de Accionistas; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos; i) Abrir cuentas corrientes, de ahorro y otro tipo, en cualquier Banco del país; j) Asumir todas las funciones del Gerente General mientras éste no fuere designado o se encuentre vacante el cargo; k) Además, el Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá todas las demás atribuciones consignadas en este estatuto.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará tres años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la

administración propiamente dicha de la compañía, ejecutando los actos relativos a los negocios de la sociedad; b) Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas, suscribiendo junto con quien presidió la sesión las actas correspondientes; c) Contratar empleados y obreros y fijarles la remuneración, y adoptar las medidas y procedimientos de orden legal necesarias para dar por concluidas las relaciones laborales; d) Llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales, incluido el Libro de Acciones y accionistas de la compañía; e) Cuidar de que la contabilidad este siempre al día; f) Presentar anualmente, hasta el día quince de febrero, para su previo conocimiento y para posterior resolución de la Junta General, el informe de las actividades sociales, el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes de los Comisarios y Auditores, así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la compañía y el proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio económico anterior; g) Suscribir junto al Presidente Ejecutivo los títulos de acciones, certificados provisionales de acciones; h) Cuidar de que los libros de actas de Junta General se mantengan al día y en perfecto orden; i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General de Accionistas y del Presidente Ejecutivo de la compañía -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS JEFES DEPARTAMENTALES.- La compañía tendrá el número de Jefes Departamentales que estime necesario para su organización y el giro normal de su negocio.-----

TITULO V.- DE LOS AUDITORES, COMISARIOS Y LIQUIDADORES.-----



EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000007

-7-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La compañía tendrá Auditores Internos y Externos en los casos en que la ley o las resoluciones de la Superintendencia de Compañías así lo exigieren. Su designación corresponderá a la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes percibirán los honorarios que les sean asignado por la Junta General de acuerdo con la tabla que tuviere vigente la Superintendencia de Compañías. Los Comisarios de la compañía tiene como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar sus informes al Gerente General para que éste lo somete a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de sus funciones aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y cualquier otra que fuere pertinente.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los liquidadores de la sociedad serán designados por la Junta General de Accionistas, la misma que les puede señalar otras atribuciones a más de las que ya constan establecidas en la ley. El número de liquidadores será siempre impar. Legitiman su personería con nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil.-----

TITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTICULO TRIGESIMO.- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La distribución de las utilidades a los socios se hará en proporción del valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y

percibido. La responsabilidad del socio se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinándolo a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve (339) de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- De los beneficios líquidos anuales la compañía asignará a favor de los accionistas por lo menos un cincuenta por ciento de su valor el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los administradores de la compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras los correspondientes sucesores sean designados y tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos, previa inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. Las designaciones hechas cuando éste comenzando el período son efectuados por el tiempo que falta para que se cumpla tal período.-----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTA.- El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en sus funciones. La remoción suritrá efecto desde el día en que el Registrador Mercantil tome nota de tal remoción.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-8-

0000008

ARTICULO TRIGESIMO SEXTA.- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata del valor de sus acciones pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan.

TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía que es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$800,00)** está integrado de la siguiente manera: **ACCIONISTAS: MANUEL DE JESUS JIMENEZ MENDOZA.- ACCIONES: SETENTA Y NUEVE. VALOR EN DOLARES: SETECIENTOS NOVENTA. ACCIONISTAS: CARLOS JIMENEZ VILLAFUERTE.- ACCIONES: UNA. VALOR EN DOLARES: DIEZ. TOTAL DE ACCIONES: OCHENTA.- TOTAL DE VALOR EN DOLARES: Ochocientos Dólares.** El capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$800,00)** ha sido pagado por el accionista, en numerario, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor esto es la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$200,00)**, mediante depósito en el Banco Pichincha, casa matriz en esta ciudad de Ventanas, en una cuenta especial denominada **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**, a nombre de **"EICOPA S.A."**, de los siguientes valores: **MANUEL DE JESUS JIMENEZ MENDOZA**, ciento noventa y siete dólares cincuenta centavos de dólares; **CARLOS JIMENEZ VILLAFUERTE**, dos dólares cincuenta centavos de dólares. El saldo del setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito esto es la cantidad de **SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$600,00)** los

accionistas lo pagarán dentro del plazo de dos años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pago que se hará de acuerdo con las necesidades de inversión de la empresa.-----

CUARTA: AUTORIZACION.-----

Los accionistas fundadores expresamente autorización a un profesional de derecho para que realice todas las diligencias legales y administrativas que fueren necesarias para obtener la aprobación y registro de la escritura de constitución de la compañía.-----

QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-----

Se acompañan como documentos habilitantes el Certificado de la cuenta de Integración del Capital de la compañía.-----

Agregue usted, señor Notario, los demás requisitos que fueren necesarios para la validez de la correspondiente escritura.- firmado:
ABOGADO SERGIO ASTUDILLO NARANJO.- Registro Número:
cuatro mil veintisiete.-----

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública al comparecientes, éste la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.-

0000009



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Ventanas Enero 03/2001 de 19

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 105-044107 (la) Sr. EICOPA S.A.XXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

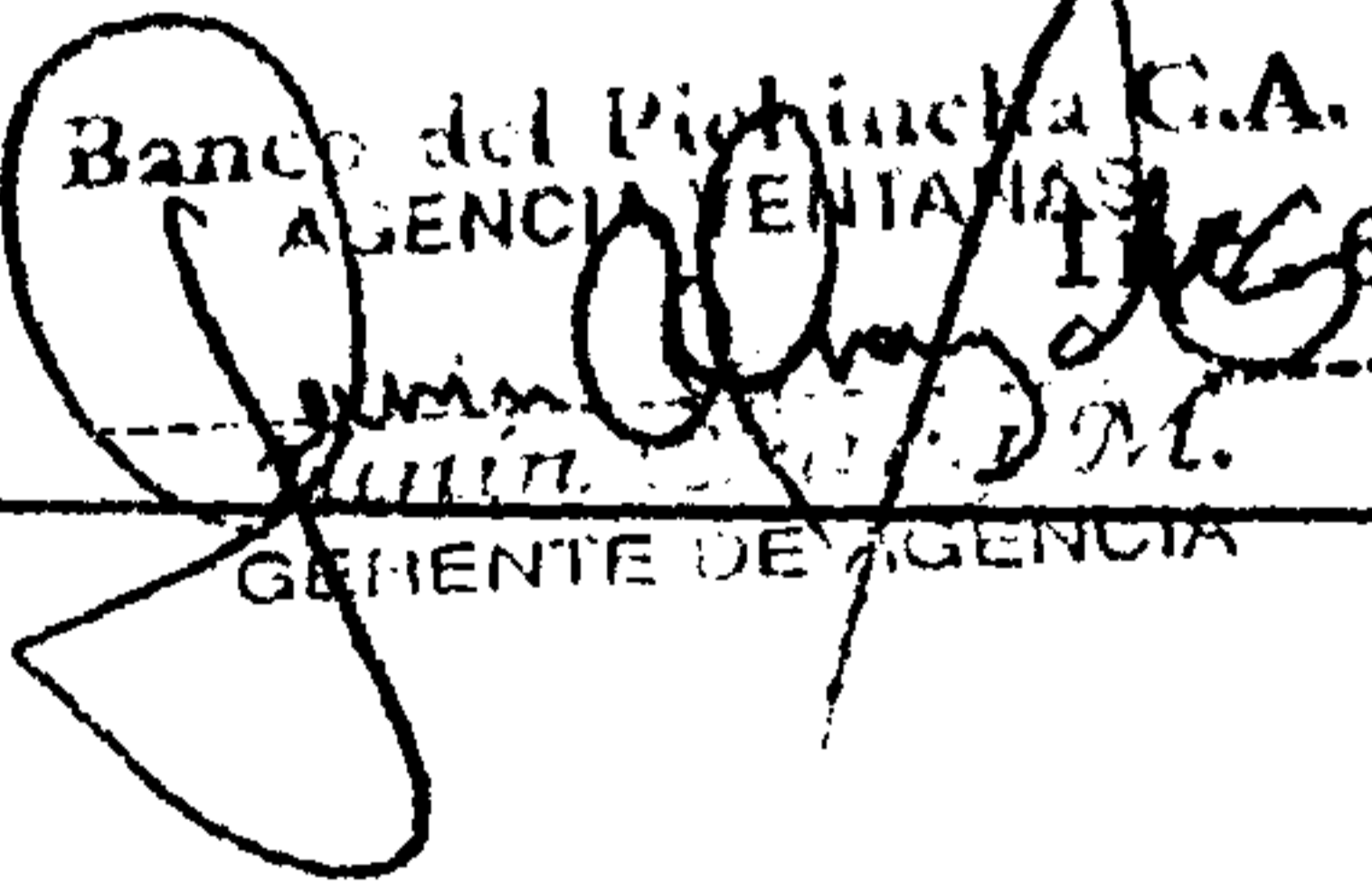
consignó en este Banco, un depósito de \$ 200,00 USD (DOSCIENTOS DOLLA
RES) para INTEGRACION DE

CAPITAL de _____
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>Manuel de Jesus Jimenez Mendoza</u>	<u>\$ 197,50</u>
<u>Carlos Cesario Jimenez Villafuerte</u>	<u>\$ 2,50</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	
_____	_____
_____	_____

Atentamente,

TOTAL \$ 200,00


 Banco del Pichincha C.A.
 AGENCIA QUITA
 11,66,00%

 GERENTE DE AGENCIA

0000010

E X T R A C T O

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA "EICOPA S.A."

Se comunica al público que la compañía "EICOPA S.A.", se constituyó por escritura pública, otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, el 3 de enero de 2001; Fué aprobada por la Superintendencia de Compañías; mediante Resolución No. 01-G-IJ- 0000785 el

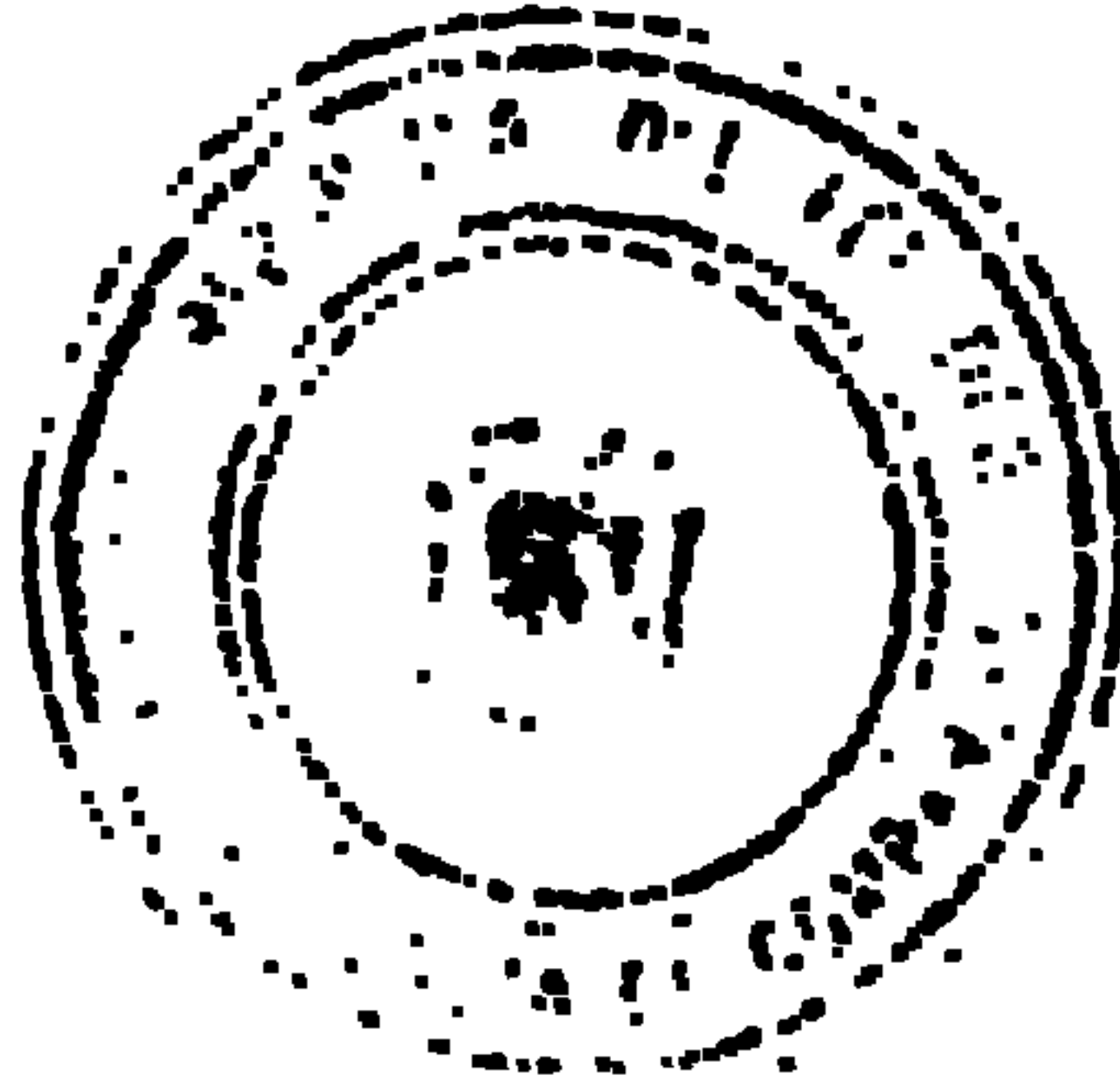
5 FEB. 2001

- 1.- **DOMICILIO.-** Ciudad de Ventanas, provincia de Los Rios.
- 2.- **DURACION.-** CINCUENTA AÑOS, desde su inscripción.
- 3.- **CAPITAL.- SUSCRITO.-** \$. 800.00, dividido en OCHENTA acciones de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una de ellas.
- 4.- **OBJETO.-** Su actividad predominante es dedicarse a la compra venta y comercialización de productos agrícolas como maíz, soya, arroz, gandul, harina de banano, cacao, madera y otros tipos de productos agrícolas de la región;...
- 5.- **ADMINISTRACION.-** Estará a cargo del Presidente Ejecutivo y el Gerente General. El representante legal es el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, conjunta o individualmente.

JARA/MIM

Guayaquil, **5 FEB. 2001**

Comunicación aprobada



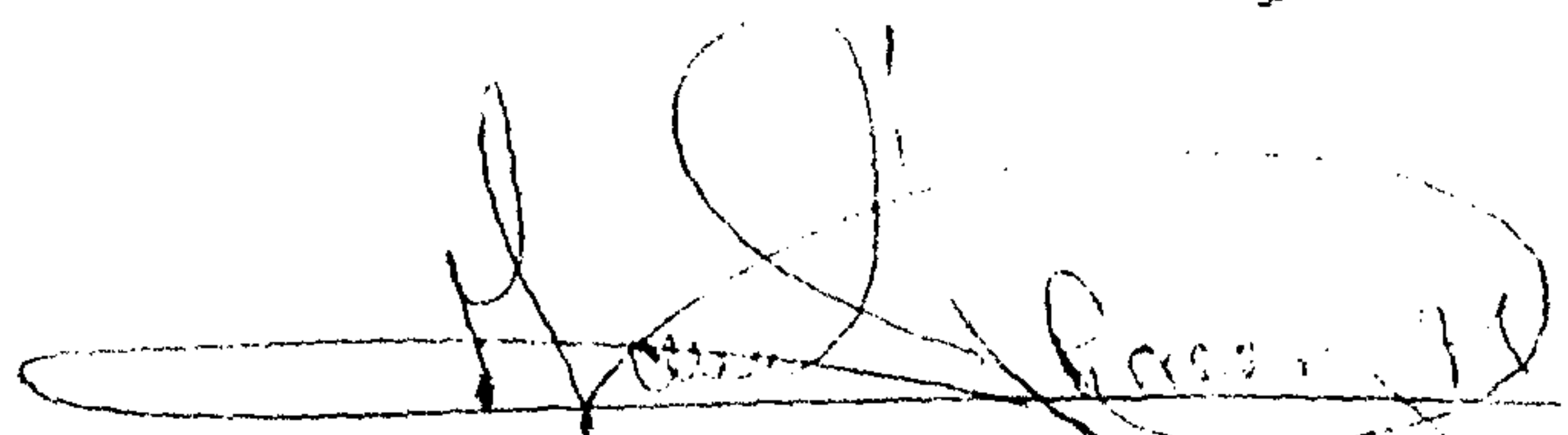


AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-9-

J

0000011


MANUEL DE JESUS JIMENEZ MENDOZA
C.C. 120296977-8


CARLOS CESARIO JIMENEZ VILLAFUERTE
C.C. 120009592

EL NOTARIO,



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en diez fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los tres días del mes de enero de dos mil uno.-



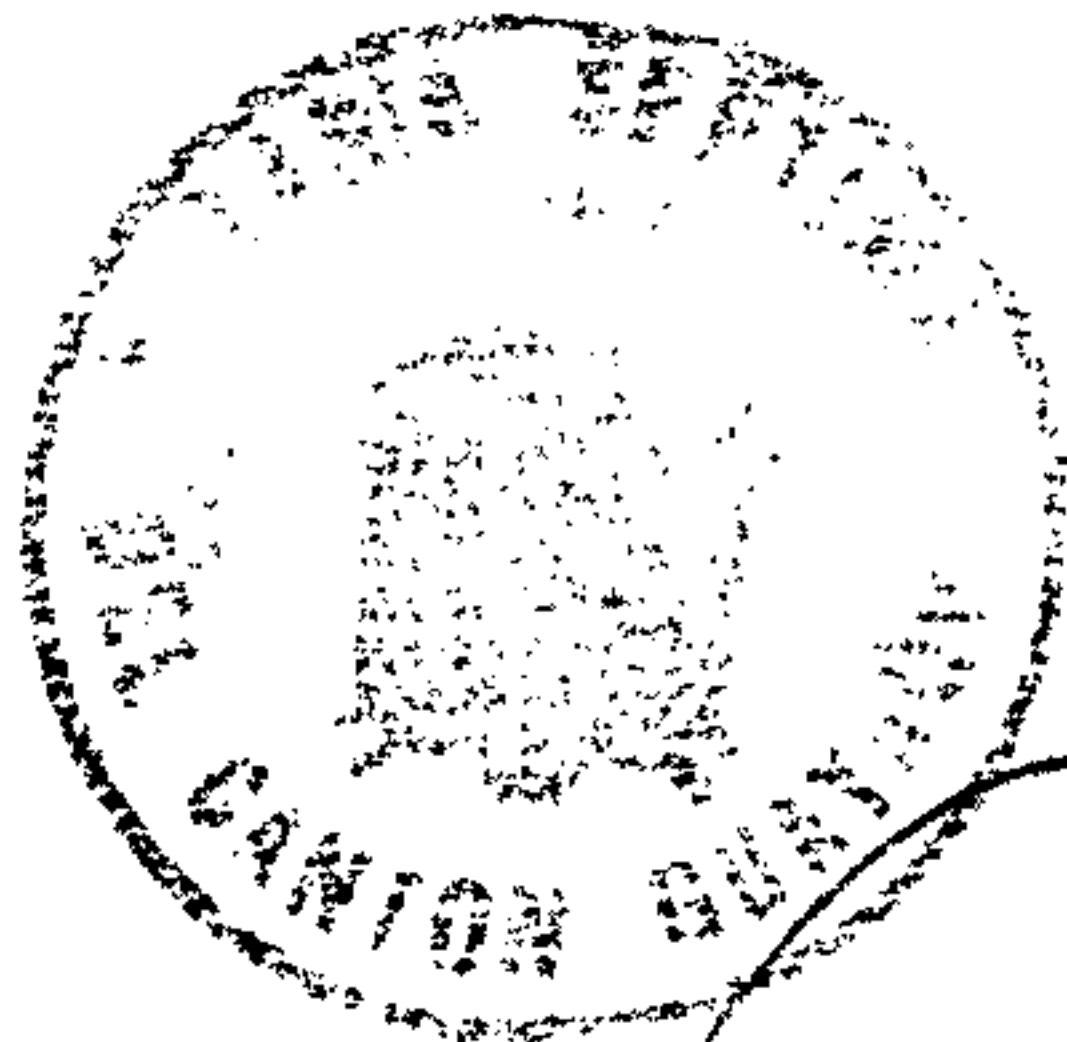


Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

H

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.01-3-13-0000785, de fecha cinco de febrero del dos mil uno, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía EICOPA S.A.- Guayaquil, febrero 13 del 2.001.-

Eduardo



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

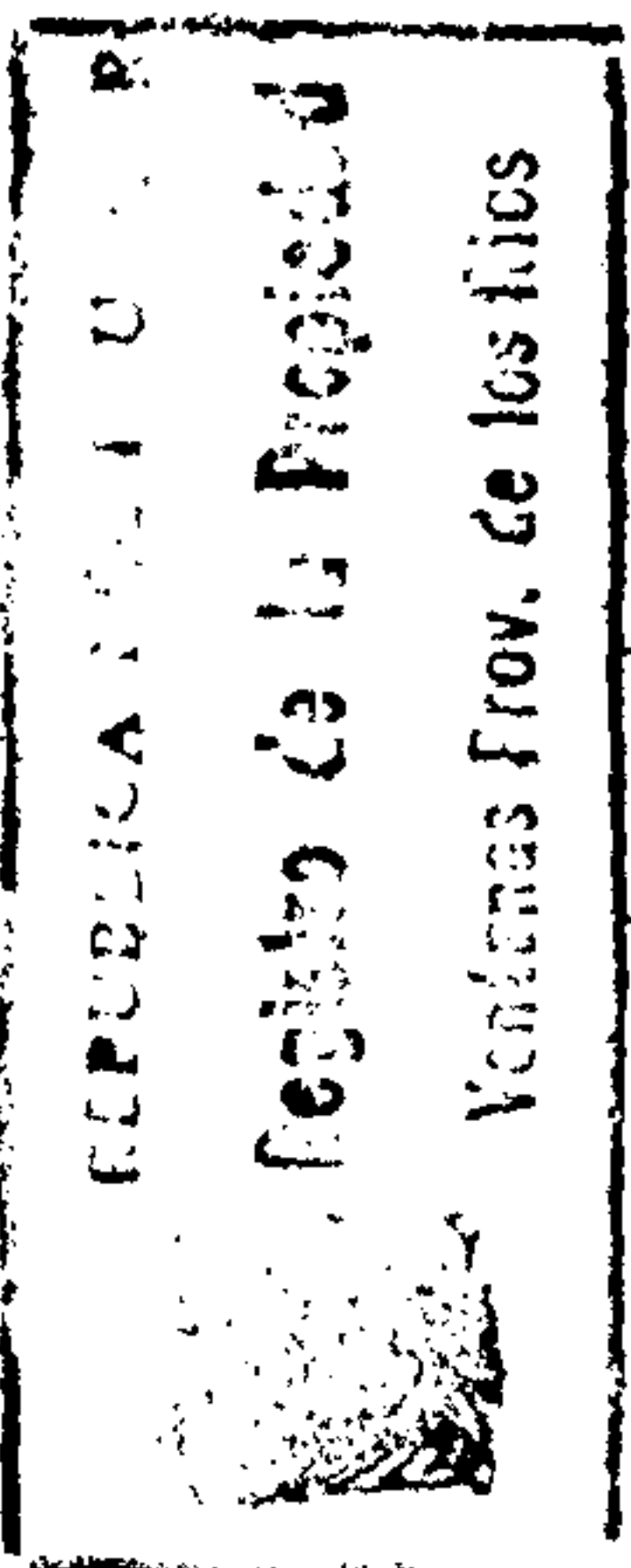
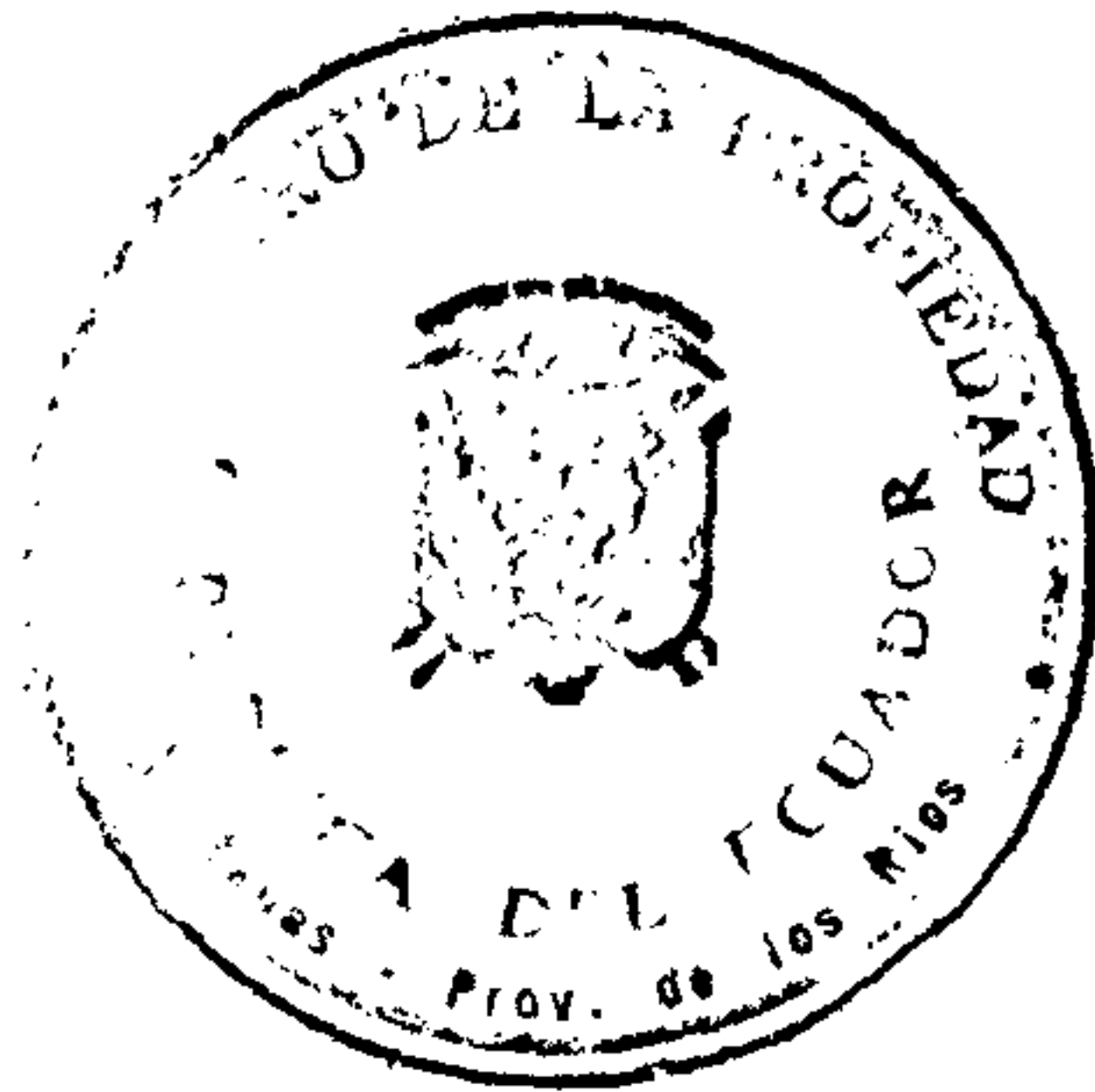
Ventanas, a 21 de Febrero del 2001

Certifico:- que la presente Escritura de Constitución simultánea de la Compañía Anónima "EICOPA S.A." junto con la Resolución, queda inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, con el No.7 del Registro Mercantil de fojas 25 a 32 y anotada bajo el # 389 del Libro Repertorio General. Doy Fé.

El Registrador de la Propiedad.-

Washington R. Valdega
ABOGADO

Washington R. Valdega Armendáriz
Registrador de la Propiedad del
Cantón-Ventanas Prov. de los Ríos



0000023

OFICIO No. SC.SG.2001.

7805723

Guayaquil, 23 de Julio 2001

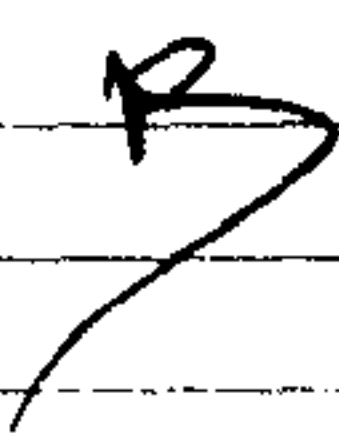
Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía EICOPA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL(E)

MTA/jch